

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole el proceso se encontraba suspendido hasta el día 31 de marzo de 2023 y que la parte demandante solicitó reanudar el proceso.

Por otro lado, con memoriales allegados por el abogado abogada Carlos Augusto Arias Aristizábal apoderado de la parte demandada en el cual informó renuencia al poder.

Sírvase a proveer.

Manizales, 21 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 817

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS IVÁN LÓPEZ MARULANDA
Demandados: ANTONIO MARTINEZ, LADY JOHANA BOLIVAR
BUITRAGO Y LINA MARCELA URREGO OROZCO
Radicado: 170014003005-2022-00691-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de suspensión feneció y la parte ejecutante solicitó "se active el proceso", se entenderá **REANUDADO** el presente proceso según lo consagrado en el artículo 163 del Código General del Proceso. Para lo cual, por secretaria se elaborará y enviará oficio a ambas partes, en el cual se les notificará por **AVISO** la reanudación.

En consecuencia, el proceso se reanuda en el estado en que se encontraba al momento de presentar la solicitud de suspensión, por lo cual, se tiene que la demandada Lady Johana se notificó de forma personal el día primero (01) de febrero de 2023 y los demandados Lina Marcela y Antonio se notificación por conducta concluyente el día 13 del mismo mes y año, misma fecha en que se presentó el escrito con el requerimiento, razón por la cual los términos de traslado de entenderán reanudados a partir del día siguiente a al recibido del aviso por medio del cual se notifica la presente providencia.

Ahora bien, en lo que tiene que con la solicitud de “activar las medidas”, corresponde a esta juzgadora aclarar que en la solicitud de suspensión se pidió el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, la parte interesada debe realizar nueva solicitud para el decreto de las mismas, individualizando cada una de ellas.

Finalmente, se incorpora al expediente la renuncia del poder presentada por el abogado Carlos Augusto Arias Aristizábal, la cual no puede entenderse perfeccionada, en razón a que el inciso quinto del artículo 76 que establece

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**".*

Sin embargo, revisados los correos enviados a sus agenciados, se encontró que a los señores Ledy Johana y Antonio, se les envió la comunicación de renuncia a la dirección electrónica johaantoo426@hgotmail.com, sin embargo, al parecer por error en la digitación se escribió un dominio inexistente, por lo cual no se cumple con el requisito de comunicación previa de la renuncia al poder a los representados.

De otra forma ocurre con la renuncia respecto del poder otorgado por la señora Lina Marcela, el cual se entiende terminado conforme al inciso quinto del artículo 76 que establece. Lo anterior teniendo por cuanto el togado allego anexo al memorial correo por medio del cual el día 17 de abril de 2023 le notificó la renuncia. En consecuencia, se le **insta** a la señora **LINA MARCELA URREGO OROZCO** para que en el término de **cinco (05) días**, informe al Despacho si es su decisión conferir un nuevo poder o sí requiere que el Despacho le nombre un abogado de pobres. En caso de que no se pretenda nombrar nuevo abogado, puede omitir la comunicación y por tratarse de un asunto de mínima cuantía, es decir, de única instancia que no requiere de representación, se continuara con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 054 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria